

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 12006.-

VISTO:

El Expediente N° CD-126-B-2010; y

CONSIDERANDO:

Que la ciudad de Neuquén recibe en forma permanente espectáculos de artistas del orden nacional, internacional e interprovincial que llevan a cabo obras de teatro, recitales, conciertos musicales, que son organizados por empresas locales dedicadas a la actividad de representar a espectáculos públicos.-

Que es viable el cobro de un derecho por la presentación que realizan, dado que se llevan de la localidad gran parte de los fondos que perciben, por ello es razonable crear un Fondo de Afectación Específica para afectar el importe de dichos derechos al desarrollo de las Salas de Teatro Independiente de la Ciudad de Neuquén.-

Que para poder instrumentar este Fondo de Afectación Específica se debe tener ingresos suficientes provenientes de las presentaciones de artistas foráneos que perciban ingresos por el cobro de entradas.-

Que resulta necesario efectuar una modificación a la Ordenanza N° 11710 - Tarifaria Ejercicio Fiscal 2010 - en el Título XI - Derechos de Inspección, Control de Seguridad, Higiene y Moralidad de Espectáculos Públicos y Diversiones.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 165º del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 202/2010 emitido por la Comisión Interna de Hacienda Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 019/2010, el día 04 de Noviembre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 020/2010, celebrada por el Cuerpo el 18 de Noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): MODIFÍCASE el TÍTULO XI - DERECHOS DE
-----INSPECCIÓN, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y
MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES - de la
Ordenanza N° 11710, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TÍTULO XI



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

DERECHOS DE INSPECCIÓN, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES:

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 78º): Espectáculos.

a) Por los espectáculos de índole lúdica relacionadas con el azar y espectáculos de esparcimiento como Lotería, Tómbolas y Bingos, se abonará según el siguiente detalle:

1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo, 5% del valor de las entradas.
2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo por día.....\$ 100,00.
3. Eventos organizados por asociaciones o entes sin fines de lucro...SIN CARGO.

b) Por los espectáculos de esparcimiento como Kermeses, Circos, Parques de Diversiones, etc., se abonará según el siguiente detalle:

1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo, se abonará la suma de pesos mil (\$ 1000,00).
2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo.....\$ 100,00.
3. Eventos organizados por asociaciones o entes sin fines de lucro....SIN CARGO.

c) Por las Exposiciones, se abonará según el siguiente detalle:

1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo:

De acuerdo al FACTOR DE OCUPACION determinado y aprobado por la Autoridad de Aplicación, el establecimiento y/o lugar en el que se desarrolle el evento, tributará según el encuadre que le corresponda en la tabla que se describe:

Desde	0	hasta	400	SIN CARGO
Desde	401	hasta	1.000	480,00
Desde	1.001	hasta	3.000	1.800,00
Desde	3.001	hasta	5.000	4.000,00
De mas de	5.001			6.000,00

2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo, por día.....\$ 100,00
3. Los Stands que efectúen exposición o venta de productos alimenticios u otro tipo de mercaderías por stand y por día.....\$ 30,00

d) Por los espectáculos de índole cultural como Obras de Teatro, Conciertos, Música de Cámara y Eventos Musicales de toda índole, en ámbitos cerrados o abiertos. Se abonará por capacidad de espectadores, según el siguiente detalle.-

1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo:

Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo:

De acuerdo al FACTOR DE OCUPACION determinado y aprobado por la Autoridad de Aplicación, el establecimiento y/o lugar en el que se desarrolle el evento, tributará según el encuadre que le corresponda en la tabla que se describe:

Desde	0	hasta	400	SIN CARGO
-------	---	-------	-----	-----------

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Desde	401	hasta	600	500,00
Desde	601	hasta	800	770,00
Desde	801	hasta	1.000	1.080,00
Desde	1.001	hasta	2.000	2.100,00
Desde	2.001	hasta	4.000	5.100,00
Desde	4.001	hasta	6.000	10.000,00
Desde	6.001	hasta	8.000	21.000,00
Desde	8.001	hasta	10.000	36.000,00
Desde	10.001	hasta	12.000	55.000,00
De mas de	12.001			72.000,00

Este derecho se percibirá aun cuando los espectáculos se realicen en, Confiterías, Pubs, Cines y cualquier otra actividad que tenga relación con esparcimiento.

2. Eventos sin cobro de entrada o derechos de espectáculo:\$ 100,00.
3. Eventos organizados por asociaciones o entes sin fines de lucro....SIN CARGO. Los eventos realizados exclusivamente por artistas locales y/o provinciales no están alcanzados por lo dispuesto en el presente Artículo.

ARTÍCULO 79º): Para el caso de realizarse Espectáculos que en el valor de la entrada estén contenidos impuestos o tasas, establecidas por otros organismos, los mismos serán deducidos para el cálculo de los derechos del presente título.-

**CAPÍTULO II
CASOS ESPECIALES:**

ARTÍCULO 80º): Por cada Juego de Bowling, billar, bolo o pool, Aparato que efectúe música, aparato mecánico o electrónico de destreza permitido o similar se abonarán por año o fracción.....\$ 100,00.

ARTÍCULO 81º): Los parques de diversiones además de lo estipulado en los Artículos 78º) y 84º), abonarán por el funcionamiento de cada juego, distracción o kiosco por día.....\$ 10,00.

ARTÍCULO 82º): Las Boites, Confiterías, Restaurantes, Cines y cualquier otra actividad que tenga relación con esparcimiento, diversión, entretenimiento y cuando en ellos se realicen espectáculos públicos, abonarán:

- a) Con cobro de entrada al local:
 1. Para Boites, 7% del valor de las mismas;
 2. Para Confiterías, Restaurantes, Cines y cualquier otra actividad que tenga relación con esparcimiento, diversión, entretenimiento, 3% del valor de las entradas.
- b) Si no cobran entrada al local, los siguientes valores, por día:
 1. Boites.....\$ 100,00;
 2. Resto de actividades.....SIN CARGO.

ARTÍCULO 83º): Facúltase al Órgano Ejecutivo Municipal a reglamentar las disposiciones del presente Título.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén

**CAPÍTULO III:
CONSIDERACIONES GENERALES:**

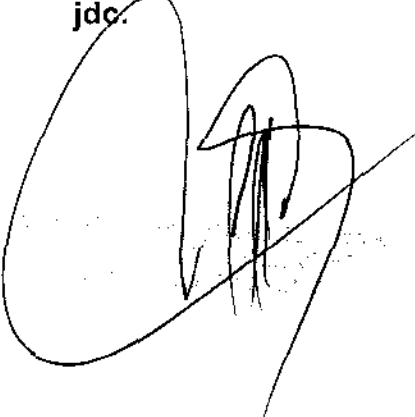
ARTÍCULO 84º): Se efectuará un depósito de garantía de \$1000,00 por los espectáculos itinerantes como Circos, Parques de diversiones, u Otros espectáculos itinerantes, que se devolverá al retirarse del lugar, siempre y cuando se hayan cancelado los tributos adeudados, y se hayan efectuado las tareas de limpieza de los predios utilizados, para que los mismos queden en el estado en que se encontraban antes de la realización del evento."

ARTÍCULO 3º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ (Expediente N° CD-126-B-2010).-

ES COPIA:

jdc.



**FDO: BURGOS
PALLADINO**

Ordenanza Municipal N° 12006/2010
Promulgada Tácticamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
Expte N° CD-126-B-10

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1802
Fecha: 07/01/2011